

do el Impuesto sobre el Valor Añadido y gastos de Comunidad.

Sevilla, 17 de junio de 1996.- El Director General, Manuel Gómez Martínez.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 24 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la Inscripción, Depósito y Publicación del Convenio Colectivo de Ambito Interprovincial de la empresa Transportes Generales Comes, SA (7100562).

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Empresa Transportes Generales Comes, S.A. (Código de Convenio 7100562), recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 13 de junio de 1996, suscrita por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 21 de mayo de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 132/1996, de 16 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero. Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del Texto del Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de junio de 1996.- El Director General, Antonio Márquez Moreno.

**CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA EMPRESA
"TRANSPORTES GENERALES COMES, S.A." Y SUS TRABAJADORES
PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1º DE ENERO DE 1996
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1996**

Artículo 1º.- **Ambito.**- El presente Convenio tendrá aplicación a las relaciones laborales entre la Empresa "TRANSPORTES GENERALES COMES, S.A." y los productores vinculados a la misma con contrato de trabajo, comprendidos en el ámbito funcional de este Convenio y en el de la Ordenanza Laboral y aquellos productores que pertenezcan a la Empresa y se encuentren prestando sus servicios fuera de los límites provinciales.

Artículo 2º.- **Vigencia.**- El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, es decir para el período comprendido entre el 1º de Enero de 1996 al 31 de Diciembre de 1996. Y quedará prorrogado tácita y automáticamente, si no es denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación como mínimo a la fecha que finaliza su vigencia (31 de Diciembre de 1996), por escrito de una de las partes a la otra y a la Autoridad Laboral. Los efectos económicos se retrotraerán a primero de Enero del corriente año, pero sólo y exclusivamente para los trabajadores vinculados a la Empresa y en su plantilla que estén de alta el día de hoy, veintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

Una vez finalizada su vigencia el Convenio se prorrogará en todos sus términos hasta tanto se formalice por ambas partes un nuevo Convenio.

Artículo 3º.- **Exclusión.**- Quedan excluidas de este Convenio las categorías comprensivas del personal a que se refiere el artº 2-1, apartado A del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4º.- **Cómputo de retribuciones.**- Las condiciones que se establezcan, forman un todo orgánico indivisible, a efectos de su aplicación práctica será considerada globalmente por ingresos anuales y a rendimiento normal.

Artículo 5º.- **Compensación.**- Las mejoras pactadas en este Convenio y las anteriores subsistentes se entienden compensables y absorbibles con cualquiera otras que en el futuro puedan establecerse o acordarse por precepto legal haciendo las compensaciones por cómputo anual de acuerdo con el artículo cuarto.

Artículo 6º.- **Repercusión en precios.**- Las mejoras pactadas en el presente Convenio determinarán, necesariamente, un aumento en las tarifas de los servicios de la Empresa aunque expresamente se señala que su repercusión deberá solicitarse de los organismos competentes y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 7º.- **Sueldos y Salarios.**- Las retribuciones correspondientes al período 1 de Enero de 1996 a 31 de Diciembre de 1996, son las que figuran en el Anexo nº 1 de este Convenio para cada categoría profesional.

Se establece una cláusula de revisión siempre que el I.P.C. habido al 31 de Diciembre de 1996, respecto al habido al 31 de Diciembre de 1995 supere la cifra del 3'5%. En caso de que se superase el citado porcentaje la subida tendrá efectos al 1 de Enero de 1996.

Artículo 8º.- **Descanso Semanal.**-Ambas partes reconocen la obligatoriedad de efectuar el descanso semanal. A voluntad del trabajador y previo acuerdo con la Empresa, podrán acumularse los descansos semanales, incluso aumentándose al número de días de vacaciones anuales.

Cuando por circunstancias extraordinarias un trabajador no pueda disfrutar del descanso semanal o fiestas, percibirá en compensación a éllo el 140% del importe que resulte de sumar el salario base, Antigüedad, parte proporcional pagas extraordinarias (incluidas las pagas de beneficio y especial) y del plus convenio.

Artículo 9º.- **Nocturnidad y Toxicidad.**- El Plus de Nocturnidad consistirá, en un incremento del 25% del sueldo base, más antigüedad. El Plus se percibirá en las condiciones horarias que establecía el Estatuto de los Trabajadores.

Por plus de toxicidad, se abonará durante 1996, al personal de talleres de Cádiz y Algeciras con derecho al mismo, la cantidad de 5.941 pesetas mensuales.

Artículo 10º.- **Premio de Antigüedad.**- A los efectos que determina el artículo 39 de la vigente Ordenanza Laboral para la Industria de transportes, el premio de Antigüedad y años de servicio se calculará

sobre los Sueldos o Salarios vigentes en cada momento durante la vigencia del Convenio, conforme queda señalado en el artículo 7º. En todo caso se tomará el último salario base percibido por el trabajador.

Artículo 11º.- **Gratificaciones.**- Los productores percibirán en el mes de Julio y por Navidad una gratificación reglamentaria en la cuantía de treinta días de sueldo o salario incrementada con el premio de antigüedad.

Los sueldos o salarios serán los vigentes en cada momento durante la vigencia de este Convenio, conforme ha quedado expresamente señalado en el artículo 7º.

Dichas gratificaciones se abonarán en la primera decena de los meses de Julio y Diciembre, respectivamente.

Artículo 12º.- **Conductores-Perceptores.**- Los Conductores-Perceptores, percibirán en compensación a su labor de cobro, una gratificación diaria por día trabajado, aunque no se realice la función de cobro y abonándose excepcionalmente el día del descanso semanal, fiestas y vacaciones anuales. No se tendrá derecho y por tanto no será abonada esta gratificación en los supuestos de licencias y faltas al trabajo.

Para el período comprendido entre 1º de Enero de 1996 al 31 de Diciembre de 1996, el importe será de 795,-Ptas.

Artículo 13º.- Participación en Beneficios.- Todo el personal de la plantilla tendrá derecho a la participación en beneficios en la cuantía de treinta días de salario incrementado con el premio de antigüedad.

Los salarios serán los vigentes en la fecha de 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior, conforme ha quedado señalado en el artículo 7º.

Dicha gratificación se abonará en la primera decena del mes de Marzo.

Artículo 14º.- Quebranto de Moneda.- Para el período comprendido entre 1º de Enero de 1996 hasta el 31 de Diciembre de 1996, para el personal que perciba este concepto queda fijado en 2.577 pesetas mensuales, para el personal de: Conductores-Perceptores y Cobradores; y 3.726 pesetas mensuales para el personal de: Taquilleros, Factores y el que efectúe tareas de recaudación.

Artículo 15º.- Dietas.- Los importes que regirán para el personal de movimiento serán:

Para el período comprendido entre el 1º de Enero de 1996 al 31 de Diciembre de 1996:

	SERVICIO REGULAR	SERVICIO DISCRECIONAL
Comida:	1.380 pts.	1.485 pts.
Cena:	1.380 pts.	1.485 pts.
Cama:	1.750 pts.	2.227 pts.
Desayuno:	265 pts.	743 pts.
Total ...	4.775 pts.	5.940 pts.

Percibirá dieta de comida, el trabajador que salga de su residencia antes de las trece horas y llegue después de las quince.

Percibirá dieta de cena, cuando la salida de su residencia sea antes de las veintiuna horas y llegue después de las veintitrés horas.

Las dietas de cama y desayuno corresponden a los que pernocten fuera de su residencia.

En caso de que la Empresa facilite habitación o comidas al productor, no percibirá ninguna cantidad por estos conceptos.

El tiempo de comida o cena no se descontará del tiempo de presencia o espera si el trabajador no está libre en el horario señalado para la dieta.

Artículo 16º.- Paga Especial.- La Empresa mantendrá la siguiente remuneración especial: Se concede una remuneración consistente en treinta días de salario base más antigüedad que esté vigente al 1º de Septiembre, que será satisfecha dentro de la primera decena del indicado mes.

Artículo 17º.- Plus Convenio.- Para el período comprendido entre el 1º de Enero de 1996 y el 31 de Diciembre de 1996 queda fijado en la cantidad de DIECINUEVE MIL PESETAS en las dieciséis mensualidades (Doce mensualidades, dos gratificaciones extraordinarias, participación en beneficios y paga especial).

Este Plus no tendrá repercusión de ninguna clase en ningún concepto retributivo: Horas Extraordinarias, horas de presencia, antigüedad, ni sobre ningún otro, excepto las cantidades percibidas en compensación por los descansos y festivos no disfrutados.

Artículo 18º.- Horas Extraordinarias.- El valor de las horas durante la vigencia de este Convenio queda pactado, en los importes que figuran para cada categoría profesional en el Anexo nº 2, que se considera a todos los efectos como parte integrante de este Convenio.

En compensación a las mejoras pactadas en este Convenio y en beneficio de la productividad, se pacta de común acuerdo por ambas partes, que las horas extraordinarias, cuando sean necesarias realizarlas, a juicio de la Empresa, y hasta los topes máximos permitidos por las disposiciones vigentes serán de carácter obligatorio para todo el personal.

Horas Extraordinarias Estructurales.- Teniendo en cuenta la naturaleza de los servicios públicos que efectúa la Empresa, se acuerda de común acuerdo entre ambas partes, que se consideran horas extraordinarias estructurales:

- A) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas.
- B) Horas Extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos, (demanda de viajeros), o periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de

turnos y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de los servicios públicos que se realizan; mantenimiento, siempre que no puedan ser substituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación.

Durante la vigencia de este Convenio se considerará que todas las horas extraordinarias tendrán el carácter de estructurales, a todos los efectos.

Horas de Presencia.- Teniendo en cuenta las especiales características del trabajo que se realiza en este tipo de Empresa dedicada al transporte de viajeros por carretera, de común acuerdo se conviene que de los excesos de jornada que pudieran producirse, se considerará que el 25% de este exceso son horas de presencia, ya que éstas se producen entre otras causas, por las siguientes:

- a) Por razones de espera. En cuanto al cómputo de estos tiempos de espera, se tendrá en cuenta lo previsto en la vigente Ordenanza Laboral para esta Industria.
- b) Expectativas.
- c) Servicios de guardia.
- d) Viajes sin servicios.
- e) Averías.
- f) Comidas en ruta.

El valor de las horas de presencia durante la vigencia de este Convenio, queda pactado en los importes que figuran para cada categoría profesional en el Anexo nº 3, que se consideran a todos los efectos como parte integrante de este Convenio.

Artículo 19º.- Jornada y Horario.- Los Conductores, Conductores-Perceptores y Cobradores, que en su trabajo específico, incluido toma y deje del servicio, no lleguen a completar la jornada pactada de 38'30 horas, vendrán obligados a completar en los trabajos de taller, o de otras secciones que guarden relación con su categoría profesional y que le sean encomendados por la Empresa. En estos trabajos está incluida la perfecta conservación y limpieza del vehículo.

En relación con la jornada, teniendo en cuenta las características de la actividad de la Empresa, se estarán necesariamente a lo que disponga el E.O. del Estado del Gobierno, en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de Marzo.

En cuanto a la jornada, para todo el personal, será de cómputo diario de 7 horas, y 38 horas y 30 minutos semanales.

El descanso semanal será de tres días cada dos semanas, uno, una semana y dos la siguiente, preferentemente consecutivos.

Los trabajadores que realicen servicios de cercanías en jornada continuada, podrán solicitar de la Empresa 15 minutos para bocadillo, dicho tiempo no se considerará tiempo efectivo de trabajo.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

La jornada de este personal será la siguiente:

De LUNES a JUEVES: De 9 a 13'30 y de 15'30 a 18'30 horas
 VIERNES: De 9 a 13'30 y de 15'30 a 18'00 horas
 SABADOS (Alternativos): De 9 a 12 horas

Igualmente se acuerda, que durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, y del 15 de Diciembre al 15 de Enero el horario del personal de oficinas que presta sus servicios en la Central de Cádiz y de Algeciras, será de jornada continuada:

De LUNES a VIERNES: De 8 a 15 horas
 SABADOS (Alternativos): De 8 a 15 horas

PERSONAL DE TALLERES

La jornada de este personal será la siguiente:

PRIMER TURNO: (De lunes a sábados laborables)
 De 07'00 a 14'00 horas.

SEGUNDO TURNO: (De lunes a sábados laborables)
 De 14'00 a 21'00 horas.

TERCER TURNO: (Diario)
 De 23'00 a 06'00 horas.

DOMINGOS Y FESTIVOS: Se establecerán dos turnos de trabajo de seis horas, cada uno. El primero de 08'00 a 14'00 horas y el segundo de 14'00 a 20'00 horas

La jornada del personal de noche en los garajes de la Empresa de Cádiz será continuada, entendiéndose que los quince minutos de bocadillo no será considerado tiempo efectivo de trabajo.

La jornada de este personal para los garajes de Algeciras, serán la siguiente:

De LUNES A VIERNES: De 8'00 a 13'00 horas
De 14'30 a 16'30 horas

SABADOS (Alternativos): De 8'00 a 13'00 horas
De 14'30 a 16'30 horas

Si durante la vigencia del presente Convenio Colectivo acordada en el artículo 2º, se estableciera con carácter general para toda España por Ley aprobada en Cortes, una modificación de la jornada de trabajo, por debajo de la fijada en este Convenio, será aplicada conforme disponga la Ley.

Los turnos serán rotativos para todo el personal de talleres.

Artículo 20º.- Vacaciones.- Todo el personal afectado ===== por el presente Convenio sin distinción de categoría disfrutará de un permiso anual retribuido de (30) treinta días naturales sin aumento por años de servicio o antigüedad, de dicho número de (30) treinta días.

Si durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, se modificara con carácter general en toda España por Ley aprobada en Cortes el aumento de los días de vacaciones anuales se llevará a efecto conforme disponga la mencionada Ley.

Artículo 21º.- Licencias.- El personal de esta Empresa ===== podrá solicitar licencia con sueldo en los siguientes casos:

- Por matrimonio, en este caso tendrá derecho a una licencia de quince días como mínimo, que podrá prorrogarse a juicio de la Empresa, según las circunstancias y el lugar donde se celebre la boda.
- Por necesidad de atender personalmente asuntos que no admiten demora. En tal supuesto, se le concederá licencia de un máximo de cinco días al año. Esta licencia se concederá por el jefe inmediato y será justificada.

Se concreta que los conductores el día que tengan que efectuar el examen para la renovación del permiso de conducir, se le concederá un día de permiso para dicho examen.

- Por muerte del cónyuge, padres, hijos, abuelos, nietos, padres políticos y hermanos y entierro de los mismos, y nacimiento de hijos. Esta licencia la concederá en el acto el Jefe de Servicio, sin perjuicio de ulterior comprobación.
 - Nacimiento de hijo y aborto de la esposa: dos días.
 - Muerte del cónyuge, padres, abuelos, hijos, nietos y hermanos: dos días.
 - Muerte de padres políticos, hermanos e hijos políticos: dos días.
- Comunión de hijos: Un día.
- Matrimonio de hermanos e hijos: un día.
- El día del bautizo del hijo.
- Muerte de parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad: dos días.

Artículo 22º.- Jubilación.- A fin de premiar la ===== constancia y permanencia en el trabajo, los trabajadores que al jubilarse lleven ininterrumpidamente, como mínimo diez años en la Empresa, se les entregará por una sola vez una cantidad igual al importe de una mensualidad consistente en salario base y antigüedad por cada cinco años de servicio, igualmente a la viuda siempre que el productor fallecido llevara diez años al servicio de la Empresa.

La jubilación será a los 65 años. Asimismo el premio señalado en este artículo, es decir, una mensualidad por cada 5 años de servicio, se incrementará para aquellos trabajadores que anticipadamente se jubilen, en las siguientes cantidades:

Jubilación a los 60 años, incremento del 100%
Jubilación a los 61 años, incremento del 75%
Jubilación a los 62 años, incremento del 50%
Jubilación a los 63 años, incremento del 25%

Excepcionalmente a los empleados que causen baja en la Empresa únicamente por incapacidad permanente y total (para su profesión habitual), cuando la resolución del Organismo de la Seguridad Social sea firme tanto en la vía administrativa como judicial, percibirá el premio señalado en este artículo, sin los aumentos de jubilación anticipada, como si se tratara de jubilación por edad, en la proporción y cuantía que sea procedente de conformidad con dicho texto.

Artículo 23º.- Jubilación Anticipada.- Si durante la ===== vigencia de este Convenio, algún trabajador afectado por el mismo quisiera acogerse a la jubilación anticipada a los 64 años, se le concederá de forma automática, en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 24º.- Contratos de Relevo.- La modalidad ===== contractual del contrato de relevo regulado por la Ley 32/84 de 2 de Agosto (Artículo 12.5) y disposiciones adicional séptima del Estatuto de los Trabajadores, sólo se aplicará a voluntad expresa del trabajador que, teniendo al menos 62 años, quiera reducir su jornada de trabajo a la mitad. En este caso la Empresa estará obligada a contratar a otro trabajador a tiempo parcial para cubrir la otra media jornada.

La regulación de este contrato se hará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1.991/84, de 31 de Octubre.

En este supuesto, tanto la jornada del que pretenda jubilarse como el contratado para sustituirlo, no será considerada en ningún caso en cómputo diario, sino que como mínimo su cómputo será semanal.

Artículo 25º.- Ayudas económicas por Enfermedad y Acci-
===== dentes de Trabajo.-

- La Empresa abonará durante el periodo de incapacidad transitoria y baja por accidente laboral, la diferencia entre las prestaciones de la Seguridad Social, y la base de cotización en los casos de que dé lugar a hospitalizaciones con o sin intervención quirúrgica a partir del primer día de ingreso y hasta dos meses en tales situaciones.
- Igualmente la Empresa abonará, a los trabajadores que durante la vigencia de este Convenio causen baja exclusivamente por I.L.T., derivada de enfermedad común, a excepción de los que se encuentran hospitalizados, la diferencia que exista entre la indemnización que perciban de la Seguridad Social, y el salario base más antigüedad, que tengan en el momento de producirse la baja, desde el primer día de la baja hasta un máximo de seis meses. Siempre y cuando el porcentaje de absentismo no supere el 5'99% de la plantilla total de la Empresa, es decir, que cuando se produzca el mencionado porcentaje de absentismo, a partir de ese momento no se concederá el pago de estas prestaciones a aquellos que lo superen, pero los que hubieran obtenido con anterioridad dicho beneficio lo seguirán percibiendo.
- Aquellos trabajadores que se encuentren escayolados, disfrutarán las mismas diferencias que las contempladas en el apartado a) sin necesidad de hospitalización.

Artículo 26º.- Uniformes.- Se le facilitará a los ===== taquilleros y factores en la misma cantidad y condiciones que al resto del personal.

Además de lo que se le entrega actualmente en verano al personal de movimiento se le facilitará un pantalón, una camisa y un par de zapatos.

Al personal de taquilla en invierno se le sustituirá la chaqueta por una rebeca.

Se hace constar expresamente la obligatoriedad del uso del uniforme, ropa de trabajo y botas de seguridad.

Cuando el personal ingrese con posterioridad a la fecha de entrega de uniformes y ropas de trabajo, se faculta a la Empresa para descontarlo de sus haberes la parte proporcional del importe del uniforme y ropa de trabajo, correspondiente al periodo de tiempo comprendido entre la fecha de iniciación de vida de los mencionados uniformes y ropa de trabajo y la de ingreso en la Empresa.

A estos efectos se considera como fecha de iniciación del periodo de vida las siguientes:

- Para los uniformes de inviernos: El 1 de Octubre.
- Para los uniformes de verano: el 1 de Mayo.
- Para la ropa de trabajo: el 1 de Septiembre.
- Conductor: un mono para dos años de duración.
- Mozo: dos uniformes, uno de invierno y otro de verano en 1 de Octubre y 1 de Abril.

A todo el personal de talleres se les facilitará un par de botas de seguridad, cuya duración será de un año.

Igualmente a este mismo personal que realice sus funciones fuera de las instalaciones cubiertas se les proveerá de ropa de agua.

La duración de la ropa de agua será de DOS TEMPORADAS.

En cuanto al personal que cesa voluntariamente o por despido de la Empresa, también queda ésta

facultada para descontar al productor de la liquidación de sus salarios el importe del valor del uniforme o ropa de trabajo y en este caso, quedará el citado uniforme o ropa de trabajo de propiedad del interesado, excepto botones y emblemas que habrá de devolver inexcusablemente a la Empresa.

Artículo 27º.- Rendimiento.- Las especiales circunstancias en que se desarrolla el trabajo en esta Empresa de servicio público, impiden concretar una tabla de rendimientos mínimos, pues ello viene determinado por la voluntad de los usuarios de los servicios que en mayor número los utilizan.

No obstante, la representación social, en su nombre, y en el de los productores, cuyo mandato ostenta, se compromete a prestar la máxima colaboración para la mayor eficacia y utilidad en el servicio a que están adscritos.

Artículo 28º.- Viajes en autobuses de la Empresa.- El personal de la Empresa podrá utilizar los vehículos de la misma en las líneas regulares no superior a treinta kilómetros de recorrido, previa presentación de su carnet en las oficinas de los servicios que expendan billetes las mismas y en los coches a los Conductores-Perceptores o Cobradores, cuando los billetes sean expedidos en su totalidad por estos últimos.

En ningún caso, podrán viajar más de dos productores por coche.

Los hijos de los empleados que convivan con su padre a sus expensas, que tengan que trasladarse desde su residencia paterna a un centro de estudios oficial, se les autorizará a viajar en los autobuses de la Empresa sin el pago del correspondiente billete, previa solicitud a la Dirección de la Empresa, a la que se le demostrará dichos extremos.

Artículo 29º.- Acción Asistencial.- Se establece a favor de los hijos de los productores en este Convenio las siguientes becas de estudio:

- Siete de Bachiller Unificado Polivalente.
- Tres de Ingeniero Técnico Industrial o Naval.

Estas becas, podrán ser solicitadas, por todos los trabajadores que residan en Cádiz o localidades cercanas a dichos Centros y cuenten con medios de traslado para asistir puntualmente a las clases del Instituto o escuelas correspondiente.

Estas becas de Bachillerato y Peritaje comprenden los gastos y tasas oficiales de matrícula, permanencia y libros de texto.

Se perderá el derecho a seguir disfrutando este beneficio en:

- Bachillerato Unificado Polivalente: Si no se obtiene la aprobación del curso completo entre las dos convocatorias de Junio y Septiembre.
- Peritaje: Si no se obtiene la aprobación del curso completo entre las dos convocatorias de Junio y Septiembre.

Las solicitudes serán presentadas los meses de Julio y Agosto. La relación de los seleccionados será puesta en conocimiento de los productores en la primera quincena de Septiembre de cada año.

Por no ser compatible su disfrute con otra beca, deberá hacerse constar en la solicitud que no es beneficiario de ninguna del Estado, Diputación, Municipio, Colegio, etc.

Por la Dirección de la Empresa y con respecto a las becas deberá hacerse constar para conocimiento general los siguientes extremos:

- a) Relación de solicitantes.
- b) Puntuación obtenida por el alumno.
- c) Becas concedidas por nombre y relación de los beneficiarios.

De no cubrirse las plazas en la forme determinada se dará opción a aquellos trabajadores que por buena conducta sean acreedores a ella pagándole todo menos la permanencia.

Artículo 30º.- Comité de Empresa.- Las funciones y garantías de los miembros del Comité y Delegados se regirán por las disposiciones legales vigentes durante el periodo en que esté en vigor este Convenio.

No obstante ello se establecen las siguientes matizaciones:

No se podrá imponer sanciones a los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa por faltas graves o muy graves sin instruir previamente expediente disciplinario que se ajustará a las siguientes normas:

- a) Redacción de pliego de cargos y notificaciones al interesado, que deberá contestar en el plazo de diez días hábiles desde el siguiente a la notificación.
- b) Propuesta de resolución de la Empresa en el plazo de diez días hábiles desde la presentación del pliego de descargo o desde el transcurso del plazo si no se hubiese presentado con facultad de trabajador para su elevación a la Central Sindical, que podrá exponer su criterio a la Empresa en el plazo de cinco días.
- c) Resolución definitiva de la Empresa en el plazo de cinco días hábiles desde el trámite anterior, que será revisable, a instancias del trabajador dentro de los plazos legales pertinentes ante el Juzgado de lo Social. La Empresa queda obligada a aportar al Juzgado de lo Social el expediente instruido al efecto.

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los delegado de personal, el Comité de Empresa o el cincuenta por ciento de la plantilla.

La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma así como de la presencia de personas extrañas a la misma.

La presidencia comunicará a la Empresa la convocatoria al menos con 72 horas de antelación.

Las asambleas tendrán lugar cuando fuere necesario y en casos urgentes podrá ser considerado el tiempo de preaviso.

El lugar de reunión será el centro de trabajo y las asambleas tendrán lugar fuera de las horas de trabajo.

Se podrán a disposición del Comité de Empresa un tablón de anuncios que ofrezca posibilidades de comunicación fácil y espontánea con los trabajadores para fijar comunicación de interés laboral para el personal.

Las horas del crédito que dispongan los miembros del Comité, Delegados de Personal y Delegados Sindicales, podrán acumularse individualmente en un periodo máximo de seis meses sin rebasar el máximo total.

Artículo 31º.- Retirada del Permiso de Conducir.- Los productores que como consecuencia de hecho relacionado con su actuación profesional en la Empresa se vieran privados de su permiso de conducir, que tenga más de un año de antigüedad en la Empresa, ésta lo mantendrá en su plantilla, con el salario base y antigüedad de su categoría profesional, destinándolo al puesto de trabajo que considere más conveniente, siempre que la privación del Carnet de Conducir sea acordada en sentencia por delito con infracción de reglamento, o por falta de simple imprudencia, pero nunca por conducir bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

Al productor que se le retire el carnet por incapacidad física, sea la que fuere, se le aplicará lo que determina el artº. 170 de la Ordenanza Laboral vigente.

Las reiteraciones en hechos que den lugar a la retirada del permiso de conducir dará lugar a la pérdida del beneficio del párrafo primero.

Artículo 32º.- Vacantes.- En caso de plaza vacante en la Empresa, los hijos de empleados o trabajadores de la misma tendrán prioridad sobre los que concurren, siempre que hayan interesado, o solicitado la admisión al concurso, hayan asistido y pasado por los exámenes y reúnan cuantos requisitos se exijan en la convocatoria correspondiente, y como es lógico hayan superado los exámenes y pruebas.

La Empresa, dará conocimiento al Comité del resultado y calificación obtenidas.

Artículo 33º.- Comité de Empresa Intercentro.- Celebra las elecciones de los representantes de los trabajadores conforme regula el "Estatuto de los Trabajadores", se formará un "Comité Intercentro", integrado por doce miembros designados de entre los componentes de los distintos Comités de Empresa y Delegados de Personal de los Centros de Trabajo con la misma proporcionalidad y por estos mismos.

Las funciones de este Comité Intercentro, serán la representación de todos los trabajadores de la Empresa y entre ellas tendrá en especial la negociación del Convenio Colectivo de la Empresa.

Artículo 34º.- Póliza de Seguros.- Por la Empresa se contratará una póliza de Seguro de Vida para todos los empleados, con un capital de:

- 1.500.000 Ptas., por fallecimiento natural e Invalidez Absoluta y Permanente. El pago del capital en el supuesto de invalidez absoluta y permanente para toda clase de trabajo, excluye el pago del capital de la invalidez total y permanente para su profesión habitual.

- 3.000.000 Ptas., por fallecimiento por accidente.

Entendiéndose por incapacidad total y permanente la situación física irreversible, provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del asegurado determinante de la total ineptitud de éste para el ejercicio de su profesión habitual expresamente declarado en el Boletín de Adhesión o de una actividad similar propia de su formación y conocimientos profesionales.

La obligación asumida por la Empresa se concreta a la contratación del seguro descrito y al abono de las primas correspondientes al mismo.

Artículo 35º.- Vinculación a la totalidad de lo pactado. Considerando que las condiciones pactadas forman un conjunto orgánico indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos, siempre que se mantenga la vigencia de la totalidad de las cláusulas estipuladas. De no ser así, carecerá de eficacia todo el Convenio, sin perjuicio de establecer nuevas negociaciones.

Artículo 36º.- Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Vigilancia. Se constituye la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y Vigilancia, actuando como parte de la misma cinco personas designadas por la Dirección y cinco designadas por el Comité Intercentro de la Empresa, independientemente de los Asesores Jurídicos, Laborales o Sindicales, que actuarán con voz pero sin voto, que cada parte designen cuando así lo estimen conveniente.

La Comisión Mixta Paritaria está para el cumplimiento de lo establecido en este Convenio, así como cuantas cuestiones se deriven de la aplicación, interpretación y seguimiento de lo regulado en el presente Convenio Colectivo o de la Legislación Vigente, en cada momento, en relación con lo pactado en el mismo.

En caso de que no se llegara a acuerdo entre los miembros de la Comisión Paritaria, en el plazo de cinco días hábiles después de haber celebrado la reunión, la Comisión enviará el Acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición mantenida en dicha reunión, con el fin de que las partes puedan expedir la vía para acudir a los Organos de la Jurisdicción Laboral o aquellos otros que todas las partes acuerden para la resolución del conflicto planteado.

Los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones.

La Resolución de la Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia, en caso de acuerdo, tendrá los mismos efectos de aplicación que los establecidos en el Convenio Colectivo.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo podrá realizarse por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de diez días a la celebración de la reunión, recogiendo en la convocatoria el orden del día correspondiente, lugar y hora de la reunión.

El domicilio de la Comisión Paritaria se establece en el de la Empresa "Transportes Generales Comes, S.A.", en la calle República Argentina nº 2 de Cádiz.

DISPOSICION ADICIONAL.- Las partes se comprometen desde la firma de este Convenio y durante toda su vigencia a que en el caso de que se modificase por Disposición Legal las condiciones generales de trabajo con carácter general o específico para este sector, antes de su puesta en vigor se negociará con la representación de los trabajadores bien a nivel nacional o con el Comité de Empresa su aplicación.

En Cádiz a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

TRANSPORTES GENERALES COMES, S.A. ANEXO-1
 TABLA DE SUELDOS Y SALARIOS
 PARA EL PERIODO COMPROMENDIDO DEL 01-01-96 AL 31-12-96

	MENSUAL	DIARIO
JEFE DE SERVICIO.....	174.430	-----
INSPECTOR PRINCIPAL.....	152.919	-----
INGENIERO Y LICENCIADO.....	157.765	-----

INGENIERO TECNICO.....	146.142	-----
AUX.TECNICO SANITARIO.....	122.882	-----
JEFE DE NEGOCIADO.....	140.327	-----
OFICIAL 1ª.....	130.639	-----
OFICIAL 2ª.....	124.823	-----
AUX.ADMINISTRATIVO.....	118.236	-----
JEFE ADMINISTRACION 1ª.....	127.342	-----
JEFE ADMINISTRACION 2ª.....	125.017	-----
JEFE ADMINISTRACION EN RUTA.....	117.653	-----
TACUILLERO.....	117.459	-----
FACTOR.....	114.747	-----
MOZO.....	-----	3.590
JEFE DE TRAFICO.....	140.327	-----
INSPECTOR.....	-----	4.053
CONDUCTOR PERCEPTOR.....	-----	3.958
CONDUCTOR.....	-----	3.920
COBRADOR.....	-----	3.737
JEFE DE TALLER.....	140.327	-----
ENCARGADO DE ALMACEN.....	125.986	-----
JEFE DE EQUIPO.....	-----	4.110
OFICIAL 1ª.....	-----	3.997
OFICIAL 2ª.....	-----	3.940
OFICIAL 3ª.....	-----	3.828
MOZO DE TALLER.....	-----	3.678
APRENDIZ 18 AÑOS.....	-----	3.325
ORDENANZA.....	112.037	-----
VIGILANTE.....	-----	3.678
LIMPIADORA.....	-----	3.590

TRANSPORTES GENERALES COMES, S.A. ANEXO-2

Tabla de valores definitivos y totales para el abono de las HORAS EXTRAORDINARIAS pactadas para el período de tiempo comprendido entre 01/01/96-31/12/96

Nº Categoría Profesional	S/A	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%	65%
1 Jefe Servicio.....	1.262	1.295	1.328	1.391	1.456	1.521	1.585	1.649	1.682
2 Inspector Principal.....	1.132	1.156	1.182	1.233	1.285	1.336	1.388	1.439	1.465
3 Asesor Jurídico.....	1.160	1.188	1.215	1.268	1.323	1.378	1.431	1.487	1.513
4 Médico.....	1.160	1.188	1.215	1.268	1.323	1.378	1.431	1.487	1.513
5 Panto Industrial.....	1.089	1.113	1.139	1.183	1.231	1.278	1.325	1.372	1.396
6 A.T.S.....	948	964	982	1.014	1.047	1.080	1.114	1.147	1.163
7 Jefe Negociado.....	1.054	1.077	1.098	1.143	1.185	1.231	1.275	1.317	1.340
8 Jefe Tráfico.....	1.054	1.077	1.098	1.143	1.185	1.231	1.275	1.317	1.340
9 Sub-Jefe Tráfico.....	1.009	1.028	1.047	1.087	1.128	1.164	1.204	1.243	1.264
10 Oficial Administrativo 1ª.....	880	896	915	952	988	1.023	1.058	1.096	1.116
11 Oficial Administrativo 2ª.....	859	875	893	928	961	996	1.029	1.063	1.081
12 Auxiliar Administrativo.....	819	834	848	879	909	939	969	1.009	1.015
13 Jefe Administración 2ª.....	960	977	994	1.028	1.064	1.098	1.133	1.166	1.183
14 Jefe Administración Ruta.....	916	930	946	974	1.005	1.034	1.066	1.094	1.110
15 Taquillero.....	814	828	845	874	904	933	964	1.002	1.008
16 Factor.....	814	828	845	874	904	933	964	1.002	1.009
17 Mozo Equipaje.....	883	897	909	937	963	990	1.015	1.043	1.058
18 Inspector.....	871	880	1.006	1.042	1.077	1.113	1.148	1.183	1.202
19 Conductor.....	948	963	979	1.013	1.045	1.078	1.111	1.144	1.161
20 Conductor Perceptor.....	854	871	886	1.021	1.054	1.089	1.122	1.156	1.173
21 Cobrador.....	910	926	940	969	1.000	1.029	1.057	1.088	1.101
22 Encargado Almacén.....	967	984	1.002	1.037	1.072	1.106	1.141	1.176	1.194
23 Jefe Equipo.....	982	1.000	1.018	1.054	1.091	1.128	1.164	1.202	1.219
24 Jefe Taller.....	1.054	1.077	1.098	1.143	1.185	1.231	1.275	1.317	1.340
25 Oficial 1ª Chapista.....	960	977	994	1.030	1.064	1.098	1.133	1.168	1.184
26 Oficial 1ª Mecánico.....	960	977	994	1.030	1.064	1.098	1.133	1.168	1.184
27 Oficial 2ª Mecánico.....	949	968	983	1.015	1.050	1.081	1.116	1.149	1.166
28 Oficial 3ª Mecánico.....	928	945	960	992	1.023	1.054	1.087	1.116	1.133
29 Oficial 3ª Carpintero.....	928	945	960	992	1.023	1.054	1.087	1.116	1.133
30 Oficial 3ª Pintor.....	928	945	960	992	1.023	1.054	1.087	1.116	1.133
31 Oficial 3ª Teller.....	928	945	960	992	1.023	1.054	1.087	1.116	1.133
32 Mozo Taller.....	900	914	928	958	985	1.014	1.042	1.070	1.086
33 Vigilante.....	900	914	928	958	985	1.014	1.042	1.070	1.086
34 Vigilante Nocturno.....	900	914	928	958	985	1.014	1.042	1.070	1.086
35 Ordenanza.....	881	896	908	934	960	986	1.014	1.040	1.053
36 Limpiadora.....	883	897	909	937	963	990	1.015	1.043	1.058

Durante la vigencia de este convenio, se hace constar expresamente, que no se reclama individualmente, ni se planteará conflicto colectivo, en relación con el valor de dichas horas extraordinarias, al quedar fijado el precio de las mismas en los valores antes citados, de común acuerdo por las partes negociadoras porque para ello se ha tenido en cuenta el coste, junto total de las retribuciones del convenio.

TRANSPORTES GENERALES COMES, S.A. ANEXO-3

Tabla de valores definitivos y totales para el abono de las HORAS DE PRESENCIA pactadas para el período de tiempo comprendido entre 01/01/96-31/12/96

Nº Categoría Profesional	S/A	5%	10%	20%	30%	40%	50%	60%	65%
1 Jefe Servicio.....	1.257	1.289	1.321	1.386	1.451	1.516	1.580	1.644	1.677
2 Inspector Principal.....	1.127	1.151	1.177	1.227	1.280	1.330	1.383	1.434	1.459
3 Asesor Jurídico.....	1.156	1.181	1.210	1.263	1.318	1.372	1.426	1.481	1.508
4 Médico.....	1.156	1.181	1.210	1.263	1.318	1.372	1.426	1.481	1.508
5 Panto Industrial.....	1.084	1.108	1.131	1.178	1.225	1.273	1.320	1.367	1.391
6 A.T.S.....	943	959	976	1.009	1.042	1.075	1.109	1.141	1.158
7 Jefe Negociado.....	1.049	1.072	1.093	1.138	1.180	1.225	1.269	1.311	1.334
8 Jefe Tráfico.....	1.049	1.072	1.093	1.138	1.180	1.225	1.269	1.311	1.334
9 Sub-Jefe Tráfico.....	1.004	1.023	1.042	1.081	1.120	1.159	1.199	1.238	1.259
10 Oficial Administrativo 1ª.....	874	891	1.010	1.047	1.082	1.118	1.153	1.180	1.207
11 Oficial Administrativo 2ª.....	853	870	888	1.023	1.058	1.091	1.123	1.158	1.176
12 Auxiliar Administrativo.....	813	829	843	873	904	934	964	1.004	1.010
13 Jefe Administración 2ª.....	854	872	888	1.024	1.058	1.093	1.128	1.161	1.178
14 Jefe Administración Ruta.....	910	925	941	969	1.000	1.029	1.060	1.089	1.105
15 Taquillero.....	909	923	940	969	999	1.028	1.058	1.087	1.103
16 Factor.....	909	923	940	969	999	1.028	1.058	1.087	1.103
17 Mozo Equipaje.....	878	891	904	931	952	985	1.010	1.037	1.051

18 Inspector.....	966	985	1.001	1.038	1.072	1.108	1.142	1.178	1.197
19 Conductor.....	941	958	973	1.008	1.039	1.073	1.106	1.139	1.156
20 Conductor Perceptor.....	949	966	981	1.015	1.049	1.084	1.117	1.151	1.168
21 Cobrador.....	910	921	934	964	994	1.024	1.052	1.082	1.096
22 Encargado Almacén.....	962	979	996	1.032	1.067	1.100	1.136	1.171	1.189
23 Jefe Equipo.....	978	994	1.013	1.049	1.086	1.122	1.159	1.197	1.214
24 Jefe Taller.....	1.049	1.072	1.093	1.138	1.180	1.225	1.269	1.311	1.334
25 Oficial 1º Chapista.....	954	972	989	1.025	1.058	1.093	1.128	1.162	1.179
26 Oficial 2º Mecánico.....	954	972	989	1.025	1.058	1.093	1.128	1.162	1.179
27 Oficial 2º Mecánico.....	944	961	977	1.010	1.045	1.076	1.111	1.143	1.161
28 Oficial 3º Mecánico.....	923	940	954	987	1.017	1.049	1.081	1.111	1.128
29 Oficial 3º Carpintero.....	923	940	954	987	1.017	1.049	1.081	1.111	1.128
30 Oficial 3º Pintor.....	923	940	954	987	1.017	1.049	1.081	1.111	1.128
31 Oficial 3º Taller.....	923	940	954	987	1.017	1.049	1.081	1.111	1.128
32 Mozo Taller.....	895	909	923	952	980	1.009	1.036	1.065	1.080
33 Vigilante.....	895	909	923	952	980	1.009	1.036	1.065	1.080
34 Vigilante Nocturno.....	895	909	923	952	980	1.009	1.036	1.065	1.080
35 Ordenanza.....	878	890	903	929	954	981	1.009	1.035	1.046
36 Limpiadora.....	878	891	904	931	958	985	1.010	1.037	1.051

Durante la vigencia de este convenio, se hace constar expresamente, que no se reclama individualmente, ni se planteará conflicto colectivo, en relación con el valor de dichas horas extraordinarias, al quedar fijado el precio de las mismas en los valores antes citados, de común acuerdo por las partes negociadoras porque para este se ha tenido en cuenta el conjunto total de las retribuciones del convenio.

RESOLUCION de 25 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2442/1994, interpuesto por Servimax, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de febrero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2442/1994, promovido por Servimax, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por la compañía «Servimax, S.A.» contra la resolución que se dice en el encabezamiento de esta sentencia sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 25 de junio de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 27 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1695/1991, interpuesto por don Faustino Espada Mellado.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1695/1991, promovido por don Faustino Espada Mellado, sobre autorización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don Manuel Pérez Perera en nombre y representación de don Francisco Espada Mellado contra la ya referenciada resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, debemos confirmar y confirmamos la misma dada su adecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 27 de junio de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 27 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 574/1994, interpuesto por Banco Español de Crédito, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 21 de marzo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 574/1994, promovido por Banco Español de Crédito, S.A., sobre autorización, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contra las resoluciones objeto de la presente, las que hemos de anular por ser contrarias al orden jurídico. No se aprecian razones para la imposición de costas.

Sevilla, 27 de junio de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 27 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1504/1994, interpuesto por Banco Central Hispano Americano, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de marzo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1504/1994, promovido por Banco Central Hispano Americano, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso presentado por Banco Central Hispano-Americano, S.A., representado por el Proc. Sr. Arévalo Espejo, contra las resoluciones objeto de la presente las que hemos de confirmar por ser conformes con el orden jurídico, ratificando la sanción impuesta de 50.001 ptas. No se aprecian razones para la imposición de costas.

Sevilla, 27 de junio de 1996.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 27 de junio de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1527/1994, interpuesto por la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de abril de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1527/1994, promovido por la Gerencia Municipal de